

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 26 de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se venció el término para contestar y dentro del mismo presentaron contestación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación nro. 2019-0418-00
Providencia No. 291

Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 11 del mes de Septiembre del año en curso, a las 9 1/2 AM

SEGUNDO: **DECRETAR** el INTERROGATORIO de las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia

injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

Canc Patrim I

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica

a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 6 JUL 2020